**IMPOSITIVAS**

**LEGISLACION**

**nacionales**

**Plan de facilidades de pago de hasta 120 cuotas - Prórroga hasta el 30/11/2019**

**La AFIP informa a través de gacetilla de prensa que se prorroga hasta el 30/11/2019 la posibilidad de adherir al régimen de facilidades de pago temporario en hasta 120 cuotas. También posibilitará regularizar en hasta 36 cuotas y con un pago a cuenta del 5% las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado hasta el 30/9/2019.**

**La AFIP aclara que la resolución general que materialice las presentes disposiciones será publicada en el Boletín Oficial del día lunes 28/10/2019.**

**AFIP. Presentaciones digitales - Se suman nuevos trámites al servicio**

**La AFIP incorpora al Servicio de Presentaciones Digitales los siguientes trámites:**

**• Ejecuciones fiscales - Dación de pago de embargos**

**• Ejecuciones fiscales - Presentaciones y comunicaciones varias**

**• Sistema registral - Registros especiales**

**• Zona de emergencia - Acreditación**

**Impuesto al Valor Agregado. Se establecen los requisitos para que los responsables inscriptos soliciten el beneficio de la devolución del crédito fiscal originado en la aplicación de la alícuota cero - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4615**

**Se establecen los requisitos, plazos y demás condiciones para que los responsables inscriptos puedan acceder a la devolución, acreditación y/o transferencias de los créditos fiscales originados por la reducción a 0% de la alícuota del impuesto al valor agregado aplicable a la venta de determinados productos de la canasta básica -decreto 567/2019-**

**Las presentes disposiciones serán de aplicación para solicitudes correspondientes a los períodos fiscales del gravamen de agosto 2019 a diciembre 2019, ambos inclusive**

**Procedimiento Fiscal. Régimen de información para servicios de procesamiento de pagos electrónicos y servicios de administración e intermediación de cuentas virtuales - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4614**

**Se establecen regímenes de información que deberán cumplir los administradores de servicios de procesamiento de pagos a través de plataformas de gestión electrónica o digital (agrupadores o agregadores de medios de pago) y para los sujetos que administran, gestionan, controlan o procesan movimientos de activos a través de plataformas de gestión electrónicas o digitales por cuenta y orden de personas humanas o jurídicas residentes en el país o en el exterior.**

**A tal efecto, la información deberá presentarse mediante transferencia electrónica de datos o intercambio de información mediante “webservices” denominado “Presentación de DDJJ – perfil contribuyente”, hasta el día 15 del mes siguiente al período mensual informado.  
Señalamos que los regímenes mencionados precedentemente resultan de aplicación para las operaciones que se efectúen a partir del 1/11/2019.**

**LABORALES - PREVISIONALES**

**JURISPRUDENCIA**

**CONTRATO DE TRABAJO. INEXISTENCIA. PRODUCTOR ASESOR ORGANIZADOR (PAO) DE SEGUROS. TRABAJADOR AUTÓNOMO. VÍNCULO COMERCIAL DEL TIPO CONTRATO DE AGENCIA**

**La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos “Morón, Humberto José c/Grupo Asegurador La Segunda y otros s/recurso extraordinario de inconstitucionalidad”, de fecha 22/10/2019, determinó que el hecho de que un productor asesor de seguros (PAO) tuviera que respetar ciertas directivas emanadas de la compañía de seguros -en el caso, las instrucciones de las que dan cuenta los correos electrónicos, o los límites a los reintegros por gastos de publicidad- no resulta indicativo de un vínculo de subordinación laboral, debido a que ciertas exigencias responden al orden propio de toda organización empresarial y pueden estar presentes tanto en el contrato de trabajo como en una relación de carácter comercial. Asimismo, esas comunicaciones tuvieron un carácter singularmente coloquial, lo cual no condice con la modalidad que normalmente caracteriza la comunicación en el plano laboral entre un superior jerárquico y su subordinado.**

**REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN - RESOLUCION Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa Nro. 449/2019. B.O. 18/10/2019**

**La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa establece las normas de aplicación del “Régimen de Promoción de la Economía**

**del Conocimiento “ Ley 27.506.**

**En tal sentido, se establece que la inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento deberá realizarse a través de la página web de la AFIP a través de un formulario que dicho organismo ponga a disposición.**

**Señalamos que entre los aspectos reglamentados se establecen precisiones con respecto a los parámetros para tener por acreditado el desarrollo de las actividades, los gastos en capacitación, el nivel de exportaciones, entre otros, que permiten a los contribuyentes poder acceder al régimen de promoción.**

**Control de cambios - Nuevas disposiciones**

**El BCRA mediante la comunicación A 6814 efectúa modificaciones al régimen cambiario entre las que destacamos:**

**Se establece que determinadas operaciones de deudas financieras con el exterior no requerirán la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios para la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses.**

**Se permite el acceso al mercado de cambios para diversos endeudamientos financieros, para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones de operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés.**

**Se establece que no resulta exigible la liquidación en el mercado local de cambios por la enajenación y exportación de bienes y servicios no producidos**